



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 6.
En PROVINCIAS.—En casa de los responsables de dicho periódico.
En su correo postal... UN REAL.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

general del Ejército del 10 de Noviembre de 1863.
Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 22 de Agosto último, dice al Excmo. Sr. General de estas Islas lo siguiente.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infantería lo que sigue.—Conformándose el Sr. D. G. con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 de Agosto, acerca de la instancia que V. E. cursó al Ministerio en 10 de Junio último, promovida por el Sr. D. Antonio Muñoz Alvarez, dado en el ejército en virtud de Real orden de 15 de Mayo anterior, ha tenido a bien concederle como especial la rehabilitación que en su empleo solicita, fundado en que por el mal estado de su salud pudo incorporarse a su batallón oportunamente; de V. E. darle colocación desde luego en Cuerpo de Ejército a lo mandado en Real orden de 20 de Abril de 1853. Finalmente es la voluntad de S. M. que de disposición, del mismo modo que se efectuó con el mencionado oficial, se dé conocimiento a los Directores Inspectores generales de las armas e institutos, General en Jefe del primer Ejército, Capitanes Generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernación. De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado a V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se publica en esta Gaceta para conocimiento y satisfacción del Ejército.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Sr. Barriel.

BUQUES SALIDOS.

Para Cajo, bergantín-goleta núm. 66 „Soledad (-) Manilla su arcaez Domingo Garcia.
Para Misamis, goleta núm. 229, „Pilar,” su arcaez Marcelino Basi.
Para Taal en Batangas, pontón núm. 161, „Sotero,” su arcaez Martín Ilustre.
Para id. en id. id. núm. 412, „Ntra. Sra. de la Merced,” su arcaez Leopoldo Agoncillo.
Para Shanghai, fragata española „Alveza,” su capitán D. Marcelino Dobarran; con 29 hombres de tripulación; su cargo principal de factos del país.
Manilla 10 de Noviembre de 1863.—Agustín Pintado.

AVISO A LOS NAVGANTES.

Núm. 37.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

GOLFO DE MEJICO.

FARO EN LAS BOCAS DEL RIO MISSISSIPPI.

Segun anuncio de la Comision de Faros de los Estados Unidos debe haberse encendido el 20 de Abril del corriente año el mencionado nuevo faro, en reemplazo del antiguo. Está situado en la torre que existe á la entrada del rio Mississippi en la Passe á L'Outre.
Aparato óptico de tercer orden.
Luz fija, blanca variada con un destello del mismo color cada 45 segundos.
Alcance en tiempo despejado, 15 millas.
Latitud 29° 8' 36" N. Longitud 89° 49' O. de S. P.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 2330 metros.
La torre es circular, de hierro, pintada de blanco, y de 20'9 metros de altura.

COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA.

BOYA EN EL CANAL DEL PRÍNCIPE.—BOCAS DEL TAMESIS.

La Corporacion de la Trinidad de Londres anuncia, que habiéndose prolongado hasta dentro del canal la rotanga de arenas South Girler, la boya que la marcaba se ha trasladado 17 cable al SO. 4 S., quedando en 18 pies de agua en bajamar de mareas vivas, y bajo las siguientes demoras tomadas desde la boya.
La torre de North Down abierta al O. de la iglesia nueva de Margate. . . al SE. 4 S.
El molino del O. de Birchington por la medianía entre el molino del O. de Minster y el árbol que está al O. al S. 16° E.
El faro flotante del Girdler. . . al N. 70° O. distancia 1 1/2 millas.
La boya Norte del Pansand. . . al SO. 4 S. id. 0'7
La valiza del Pansand. . . al S. 0° E. id. 1'5
La boya NE. del Pansand. . . al SE. id. 1'5
El faro-flotante del canal del Príncipe. . . al S. 70° E. id. 2'5
La valiza del Girdler. . . al S. 81° E. id. 1'5

BOYAS EN LYNN WELL.

Segun anuncio de la expresada Corporacion: deben efectuarse las siguientes alteraciones en los colores de las boyas del Lynn Knock.
La del Norte, con percha y globo, y color negro, se pintará á fajas horizontales negras y blancas.
La del Sur, de color negro, se pintará á fajas verticales negras y blancas.
Madrid 14 de Agosto de 1863.—Francisco Chacon.

AVISO A LOS NAVGANTES.

Núm. 38.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun anuncio de la Administracion general de Faros del Imperio Otomano deben encenderse, durante el mes de Setiembre próximo, los que se expresan á continuacion.

MAR NEGRO.

COSTA DE ANATOLIA.

En Bender Erekti. Situado en el cerro, una milla al E. de cabo Babo.
Luz fija, blanca de 5.º orden. Alcance en tiempo despejado, 12 millas.
Latitud 41° 18' 3" N. Longitud 37° 38' 50" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar 200 metros.

En cabo Ienboli ó Napoli. Dos luces fijas, rojas en linea vertical, establecidas en una eminencia de la parte E. del cabo. Sirven de guia para tomar el fondeadero. Alcance, 4 millas.
Latitud 41° 58' 30" N. Longitud 38° 57' 26" E. de S. P.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 26 metros.
En cabo Iufe Situado á unos 60 metros de la extremidad del cabo:
Luz blanca de 4.º orden, de eclipses, cada minuto. Alcance, 13 millas.
Latitud 42° 6' N. Longitud 41° 10' 46" E. de S. F.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 28 metros.

En punta Bostep. Establecido en la medianía de la expresada punta, y al S. 85° O. de la piedra que hay por fuera de la misma.
Luz fija, roja de 5.º orden. Alcance, 8 millas.
Latitud 42° 1' 18" N. Longitud 41° 28' 31" E. de S. F.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 105 metros.

En bahia Sansou. Situado en punto Kalion, parte O. de la bahia, y 125 metros al N. 17° O. de la bateria mas exterior.
Dos luces fijas, blancas de 5.º orden. Alcance 10 millas.
Latitud 41° 18' 15" N. Longitud 42° 33' 31" E. de S. F.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 17 metros.
Cuando el faro demore el NO. se habrá doblado la extremidad del muelle de la expresada bateria. El fondeadero de Sansou está al S. 17° E. del faro.

En Kerassunda. Establecido en la parte NE. de la punta y extremidad de la poblacion.
Dos luces fijas, blancas en linea vertical. Alcance 6 millas.
Latitud 40° 56' 20" N. Longitud 44° 37' 11" E. de S. F.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 59 metros.
Cuando las luces demoran al S. 27° O. se irá zafo del escollo Palamida.

En Trebizonda. Situado en la punta Kalnek, entre dos troneras de la bateria de la punta.
Luz fija, blanca de 5.º orden. Alcance, 10 millas.
Latitud 41° 1' N. Longitud 45° 58' 4" E. de S. F.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 32 metros.

En bahia Batoum. Establecido en una punta baja de la parte O. de la entrada de la bahia.
Dos luces fijas, blancas en linea vertical. Alcance, 6 millas.
Latitud 41° 30' 30" N. Longitud 47° 49' 37" E. de S. F.
Elevacion sobre el nivel del mar, de la luz superior 13 metros.
Las demoras son verdaderas. Variacion en 1863. 3° 30' NO. Madrid 19 de Agosto de 1863.—Francisco Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Tan-Piacó.	21366	Chua-Uco.	14966
Chua-Toco.	11715	Ang-Juico.	1811
Ong-Chengui.	16985	Chua-Sun-o.	21356
Tan-Lianco.	17267	Chua-Tongo.	6906
Chua-Quiem.	9488	Ong-Taoco.	20165
Chua-Guanco.	14718	Chua-Chico.	17403
Cue-Liongji.	22381	Sy-Lianco.	21862
Que Quiaco.	18661		

Manilla 4 de Noviembre de 1863.—Baura.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los billetes de la Real Loteria correspondientes al Sorteo extraordinario, que se celebrará el 22 de Diciembre próximo, están al espando publico en la Terceña, estaquilla y demas puntos dependientes de esta Administracion. El premio mayor es de 30,000 pesos, y los demas, del importe que se fija en la tarifa que está en los puntos de espando.
Cada billete cuesta diez pesos y está dividido en veinte partes, de manera; que el que compre un billete entero recibirá dos pedazos separados de diez partes cada uno, todas con el mismo número.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manilla (Binondo) 10 de Noviembre de 1863.—Linos. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 9 AL 10 DE NOVIEMBRE

BUQUES ENTRADOS

De Tacloban en Leyte, bergantín núm. 37, „S. Juan,” 3 dias de navegacion, con 1500 picos de abaca, 300 picos de manteca y 200 picos de asufre: consignado á Francisco Rey; su patron Cornelio Garcia; conduce rematados para la cárcel pública de Sta. Cruz, los pasajeros D. Manuel Garrido, Inspector de obras de dicho distrito, con un criado; D. Manuel de Teal en Batangas, panco núm. 136, „Cas-y-say,” 3 dias de navegacion, con 109 picos de baticulin ciertos: consignado al arcaez Felipe Dinglann.
De Luban en Mindoro, id. núm. 33, „Carmen,” en 3 dias de navegacion, con 600 tablas quize, 6000 raras de leña, 132 hargues de diferentes clases y 65 toneladas de camagou, 7 1/2 id. de abaca quitot, 1 1/2 idem de camagou, 24 gantas de cacao, 3000 bejacos parados, 135 picos de sinamay, 80 id. de cueros de vaca, 12 id. de curabao, 16 cerdos y 4 cascas de carey: consignado á D. Justiano Zamora; su arcaez B. Homero Agorio.

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS.

Necesitando esta Inspeccion general adquirir cien trapales de lona embetunada con alquitran y bariuz del mismo, de diez y seis varas en cuadro cada trapal, al precio de seis pesos y veinte y cinco céntimos uno, con destino á la Fábrica de tabacos de la Princesa, se anuncia al público para que los que quieran prestar este servicio se presenten en dicha dependencia el día 12 del actual á las doce en punto de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará el expresado servicio á favor de aquel que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

Manila 9 de Noviembre de 1863.—*Brabo.* 3

Subintendencia Militar de Filipinas.

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta anunciada en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 212, para contratar por dos años el suministro de arroz y páyá á las fuerzas del ejército estantes y transeúntes en las provincias de Manila, Cavite, Ilocos Sur, Nueva Ecija, Lepanto, Abra, Pampanga, Pangasinan, Morong, Bulacan, Batangas, Laguna y Cebú, se convoca por el presente á una 2.ª licitacion para la contrata de dicho suministro por el mismo término de dos años, pero á partir desde 1.º de Mayo de 1864 á fin de Mayo de 1866, cuyo acto deberá tener lugar en los estrados de esta Subintendencia Militar el sábado 5 de Diciembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, así como tambien el modelo de proposiciones, y el pliego de precio límite que ha de regir como tipo en dicho remate. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando á ellas documento que acredite haber hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, como garantía de la proposicion, de la cantidad de mil pesos, debiendo los proponentes hallarse presentes ó competentemente representados en el acto de remate para aclarar cualquier duda que pudiera ocurrir á la Junta.

Manila 7 de Noviembre de 1863.—*Trujillo.* 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata española, *Reina de los Angeles*, saldrá para Cádiz con escala en Singapore, el domingo 15 del corriente, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto, Manila 10 de Noviembre de 1863.—*Hazañas.* 3

Para las cuatro de la tarde del miércoles 11 del corriente, pide visita de salida el bergantin español *San Lorenzo*, sin tocar antes en Hong-kong, como estaba anunciado, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 9 de Noviembre de 1863.—*Hazañas.* 3

La correspondencia para Marianas la despachará esta Administracion el 12 del corriente; para cuyo día ha trasladado su salida el vapor del estado que le debe conducir.

Lo que se avisa para la general inteligencia. Manila 10 de Noviembre de 1863.—*Hazañas.* 2

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.
129 Sres. C. de Murrieta. Londres.
130 D. J. Morean. Saigon.
131 D. José Gabriel Costas. Manila.

Manila 9 de Noviembre de 1863.—*Hazañas.* 3

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 16 del actual, á las 12 de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la venta de 30.352.38 millares de tabaco elaborado de menas superiores, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se insertan a continuacion. Las personas que deseen comprarlos, acudan en el día, hora y lugar arriba espresados.

Manila 10 de Noviembre de 1863.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que relecta esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para la venta de once mil doscientos veinte y nueve y once docenas avos de arrabi, ó sean 30.352.38 de millares de tabaco elaborado de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el presente mes, el día 16, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda de Luzon y alyacentes en 31 del mes próximo pasado.

1.º El espresado número de millares de tabaco se distribuirá en 326 lotes, especificándose las clases de que se componen, y los embases en que están acondicionados, en el estado que corre unido, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

2. Se tomará por tipo para abrir postura, en orden ascendente, el valor que tiene cada millar en precio de estanco, y sobre el mismo, se harán las mejoras correspondientes.

3. Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, en moneda corriente, á los seis días hábiles de aprobado el remate, espidiéndose previamente por esta Administracion general, los documentos necesarios al efecto, al menos que de conformidad con lo dispuesto por S. M. (I. D. G.) en Real Orden núm. 636 de 19 de Junio último, aprobatoria del Superior decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de estas Islas de 11 de Febrero anterior, conviniere á aquellos dar pagarés con garantías á satisfacción de la espresada Tesorería, del importe del tabaco que hubiesen comprado, siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos inclusive á diez mil inclusivos, y desde esta suma en adelante, á cuarenta y cinco días, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado cuando el importe del tabaco rematado no llegue á mil pesos.

4. A los treinta días de verificada la subasta, ó antes si conviniere á los interesados, procurarán estos extraer de los almacenes generales del ramo, todo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de ellos; el quebranto que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo Al efecto esta Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, como de la certification que corresponde, para justificar la legitima procedencia del efecto, y la autorizacion competente para que tenga lugar la esportacion al extranjero.

5. El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital, situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6. y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos estuviesen averiados estos, ó subembases, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando los gastos que infiera dicha operacion.—Manila 9 de Noviembre de 1863. El Administrador general, *Teodoro Roca.*—El Interventor general E. C., *Antonio Reyes.* Es copia, *Rogent.*

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millaras y arrobas de tabacos de cada clase, de Menas Superiores, y cigarrillos destinados á la esportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta capital, el día 16 del actual, con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

NÚMEROS DE LOS LOTES.	Imperial.		Reg-lia.		Caballero.		Lón dros.	Habano.					Cortado.			Cigarrillos de papel con capa de tabaco al estilo habano.	Superior Filipino asimilado.		Cortado, id.	Millas en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	Total de millaras y arrobas en todos los lotes.		TOTAL importe de los mismos.
	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	1.ª	2.ª	3.ª		1.ª	3.ª					2.ª	Millas.	
1 al 4	10	10	8	405	40	32	1620		
5 al 7	20	20	16	810	60	48	2430		
8 al 12	10	10	6	337.5	50	33.5	1687.50		
13 al 14	20	20	13	675	40	26.5	1350		
15 y 16	30	30	20	1012.50	60	40	2025		
17 al 19	10	10	6	337.50	30	20	1012.50		
20 al 30	10	10	3	178.50	110	36.5	1963.50		
31 al 35	20	20	6	357	100	33.5	1785		
36 al 38	30	20	10	435.50	90	30	1606.50		
39 al 50	25	25	16	590	30	200	5880		
51 al 60	50	50	33	980	50	33.5	9800		
61 al 64	10	100	66	1960	400	266.5	7840		
65 al 74	50	50	16	525	500	166.5	5250		
75 al 94	100	100	33	1050	2000	616.5	21000		
95 al 104	150	150	50	1575	1500	500	15750		
105 al 114	200	200	66	2100	2000	656.5	21000		
115 al 118	25	25	6	221.46 1/8	100	25	885.87 4/8		
119 y 120	50	50	12	442.93 6/8	100	25	885.87 4/8		
121	20	20	4	156	20	4	156		
122 y 123	15	15	2	97.50	30	4	195		
124 al 135	25	16	490	300	200	5880		
136 al 145	50	33	980	500	333.5	9800		
146 al 149	100	66	1960	400	266.5	7840		
150 al 169	50	16	525	1000	333.5	10500		
170 al 189	100	33	1050	2000	656.5	21000		
190 al 209	150	50	1575	3000	1000	31500		
210 al 239	200	66	2100	6000	2000	63000		
240 y 241	20	5	177.17 4/8	40	10	354.35		
242 al 245	10	6	351	40	26.5	1404		
246	20	13	715.16 2/8	20	13.7	715.16 2/8		
247 y 248	10	3	178.50	20	6	357		
249 al 278	28	10	314.37	810	300	9431.10		
279 al 298	56	20	628.74	1120	400	12574.80		
299 al 318	112	40	1257.48	1120	400	12574.80		
309 al 318	22	80	2514.96	2240	800	25149.60		
319 al 325	448	160	5029.92	3136	1120	35209.44		
326	546	195	613.21 4/8	546	195	6130.21 4/8		

Manila 9 de Noviembre de 1863.—El Administrador general, *Teodoro Roca.*—El Interventor general E. C., *Antonio Reyes.*

Secretaria de la Junta de Almonedas
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en mejor postor, el arriendo de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal, de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales, ó sean siete mil doscientos treinta y nueve pesos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 27 de Noviembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 31 de Octubre de 1863.—*Jaime Pajades.*

Pliego de condiciones para sacar á subasta pública el arriendo de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal, de la provincia de Batangas.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal, de la misma provincia, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales ó sean siete mil doscientos treinta y nueve pesos en el trienio.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente, por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de trescientos sesenta y un pesos noventa y cinco céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastante das por el Señor Fiscal de S. M. y en provincias el gefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun podrán secuestrarsele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicó al contratista la órden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Serán facilitados sin dilacion por la justicia territorial todos los auxilios que necesitase dicho contratista, pagándolos á los precios de arancel ó costumbre.

14. Cualquiera persona que desee plantar corales de pesca en las aguas de la Laguna del bolean de dicho pueblo se ajustará con el contratista.

15. Será obligacion del asentista conservar en buen estado la pesquería, sin que pueda hacer por este concepto reclamacion alguna, si bien con arreglo al superior decreto de 10 de Julio de 1861; y en armonia con lo que previene la condicion 13 se facilitarán al contratista cuatrocientos polistas anualmente por espacio de siete dias con el fin de profundizar el cauce del rio de Pansipit en la parte necesaria á dejar libre el paso de los peces á la pesquería, con la obligacion, el contratista, de satisfacer á los fondos de arbitrios del pueblo de Taal el importe de las dos terceras partes del referido auxilio, á precio de tarifa ó costumbre, si la primera no existiese, siendo gratuita por el mismo pueblo la tercera restante por el interés que reporta en la conservacion y rendimiento de la referida pesquería.

16. El asentista tendrá libre y desembarazada la bocana del rio para que las bancas del público y de los particulares entren y salgan á cual-

quiera hora del dia y de la noche, sin que pueda dicho asentista cobrar nada ni imponer gravámen alguno á los que transitaren por dicho sitio, antes al contratista, tendrá por su cuenta un hombre para abrir y cerrar segun los casos las compuertas de la pesquería, con el objeto de facilitar con prontitud el paso del público.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato; en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada, y podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta, y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.—Manila 30 de Octubre de 1863.—*P. Ortega y Rey.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal, de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con enter sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de trescientos sesenta y un peso noventa y cinco céntimos.

Fecha y firma.

Es espia, *Jaime Pajades.*

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Autorizado este Gobierno Civil para celebrar concierto para adquirir setenta tinajas de aceite de la Laguna, de la mejor calidad, con destino á los faros del Corregidor y Pulo-Caballo, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en este servicio puedan imponerse de las condiciones que han de servir de base, para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaria de mi cargo hasta las diez de la mañana del dia 13 del presente mes en que deberá tener lugar el referido acto, advirtiendo que el tipo descendente señalado es á seis pesos cada tinaja. Manila 7 de Noviembre de 1863.—*Diego Suarez.*

De órden del Sr. Gobernador, se anuncia al público para que el que se considere propietario de un carabao que se ha en contrato abandonado en el arrabal de Quiapo en la mañana de hoy, se presente en el Tribunal del mismo con los documentos, justificativos y le será entregado.

Manila 9 de Noviembre de 1863.—*P. O., Enrique de Llanderal.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Gaspar Domper y Saracho, Alcalde mayor primero por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al prófugo Leonardo Giron San Juan (s) Gando, natural y vecino del pueblo y cabecera del distrito de Morong, de más de treinta años de edad, casado y empadronado en el barangay núm. 9, contra quien estoy procediendo por el delito de fuga, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las Cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultaren en la causa número 1366, apercibiéndole que de hacerlo así le oirá y guardaré justicia; y de lo contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebelía hasta dictar sentencia, entendiéndose las diligencias con los estrados de este Alcaldía, á quienes nombro en representación del mismo.—Dado en Quiapo á 5 de Noviembre de 1863.—Gaspar Domper.—Por mandato de S. Sra., Estanislao Velazquez.—Es copia, Velazquez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de 14 del corriente recaída en los autos ejecutivos seguidos por el chino infiel Chua-Teng contra D. Raymundo Trinidad, y D. Rafael Fernando, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta en los estrados de este Juzgado á las dos de la tarde del 11 de Noviembre próximo entrante, previos los pregones de costumbre de dos días de anticipación, un camario de manpostería con el solar en que se ha edificado, sito en la calle de Hingilan, primer callejón á la izquierda del barrio de Santo Cristo, de la comprensión del arabal de Binondo, embargados al referido D. Rafael Fernando, bajo el tipo en progresión ascendente de 800 pesos.

Escribanía pública del Juzgado primero de Manila, en Quiapo á 15 de Octubre de 1863.—Manuel H. Vergara. 0

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila etc.

Por el presente se cita, llama y emplazo al ausente Fernando S. Luis, natural de S. Fernando de Dilao, hijo de Daniel y Urbana Jurado ya difuntos, soltero de veintidós años de edad, de oficio pintor, reo de la causa núm. 1871, que se instruye en este Juzgado por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de Santa Cruz; á fin de contestar y defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; y pues de hacerlo así se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, ó en otro caso se seguirá en su ausencia y rebelía hasta la definitiva inclusiva, sin más citarle ni emplazarle entendiéndose con los estrados del Juzgado la práctica de las diligencias á él relativas, porándole los perjuicios concurrentes.

Dado en Binondo á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sra., Felix C. Araulto. 3

Por providencia del Juzgado de la Alcaldía mayor tercera de esta provincia, recaída en los autos de interdicto del finado D. Juan Antonio Gonzalez, y á instancia de su viuda Doña Florentina Manimang, como tutora y curadora de los hijos de dicho finado, se venderán en pública subasta los bienes dejados por el mismo consistientes de muebles de casa, ropas de uso, muebles, comestibles, licores y vinos de la tienda Aurora, cuyos avalúes se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, la cual tendrá lugar en la casa núm. 1 calle del Hospital de esta Ciudad de diez á dos de los días veinte, veinticinco y veintidós del actual. Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Escribanía de mi cargo en Manila, seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Jaime Pujades. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita y llama al apoderado de D. Francisco Palacios, para que dentro de quince días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 1709, donde es ofendido el dicho Palacios, y con prevención de que en el acto de la notificación exhiba el documento del poder, del cual se compusiera testimonio por el que suscribe.

Manila y oficio de mi cargo á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Jaime Pujades. 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA.

MAYOR TERCERA DE MANILA.

Debiendo notificarse al Señor Don Marcos de Sola ó su representación una providencia recaída en autos que siguió Don Manuel Alvarez contra la testamentaria de D. Alonso Caño, por la presente se cita á la persona que tenga poderes del expresado Señor de Sola para que se presente en el oficio de su cargo en el término más breve posible con el referido objeto. Manila 5 de Noviembre de 1863.—Mariano Saló. 3

7.ª SECCION.

CONSULADO DE ESPAÑA EN SINGAPORE.

PRECIOS CORRIENTES.

COMERCIO DE IMPORTACION.

Table with columns: Artículos, de, Pr. chs., a, Pasa ó medidas, Artículos, de, Precios, a, Pesos ó medidas. Lists various goods like wine, sugar, and rice with their respective prices and units.

COMERCIO DE ESPORTACION.

NOTA.—El número del margen es el de la partida del arancel de Aduanas de España para el adeudo.

Table with columns: Artículos, de, Precios, a, Pesos ó medidas, Artículos, de, Precios, a, Pesos ó medidas. Lists export goods like opium, sugar, and various oils with their prices and units.

CORRESPONDENCIA DE

Table with columns: MONEDAS, PESOS, MEDIDAS. Provides conversion rates for Mexican pesos, Spanish pesos, and various measures like picos and catty.

GIROS.

Saldo Londres á 6 meses. 4 s. 11 c. Idem idem á la vista. 4 s. 11 c. Banco París, giro del Banco Oriental á 3 meses. 30 días vista. 4 s. 50 c. Idem idem á la vista.

FLETES.

A Londres en bandera estrangera £ 2. 15 pes. (estado suizo etc. etc.) A Liverpool en id. £ 3. 15 ligero (pimiento etc.) A Manila en id. A id. en bandera española. s. 12.

Paso por el Estrecho de la Sonda.

Toco en Anjer desde el 26 de Agosto hasta el 10 de Setiembre último. Ninguno.

Buques españoles á la carga.

Ninguno.

Singapore 1.º de Octubre de 1863.—El Consul de S. M. C., Federico Tugue.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el día 26 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Siguen los cosecheros preparando las tierras para el primer trasplante de los sembreros del tabaco, el beneficio de caña dulce y siembra del algodón, añil y granos de utilidad. Obras públicas.—Los polistas ocupados en la reparación de las calzadas principales.

Precios corrientes de los artículos que se espresan.

Arroz de Vigan, 2 ps. 81. 2 s. 8 cent. cavan; palay de id., 9 pesos ayon; añil de id., 50 cent. millar; arroz de Santa, 2 ps. 75 cent. cavan; palay de id., 6 ps. 50 cent. ayon; arroz de Sta. Maria, 2 ps. 75 cent. cavan; palay de id., 8 ps. 25 cent. ayon; arroz de Tagulin, 2 ps. 57. 4 s. 8 cent. cavan. Vigan 2 de Noviembre de 1863.—Luis Cortez.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 24 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Se ocupan los polistas de los pueblos de la provincia en la recomposición de puentes y calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Iba, 1 peso 75 cent. cavan; palay de id., 62 1/2 cent. id.; rajas de id., 50 cent. millar; arroz de Sarapan, un peso 20 cent. cavan; rajas de id., 50 cent. millar; arroz de Beni, un peso 25 cent. cavan; carbon de id., 37. 4 s. 8 cent. balaung; arroz de Buitano un peso 25 cent. cavan; rajas de id., 50 cent. millar; albuco de id., 75 cent. pico; carbon de id., 50 cent. burling. Manila 31 de Octubre de 1863.—Juan Castellanos.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 28 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Operaciones agrícolas.—Se ha principiado en algunos pueblos la cosecha del palay y beneficio de la caña dulce. Obras públicas.—Continúan algunos pueblos de esta provincia en la reparación de los edificios, puentes, embarcaderos y calzadas que fueron deterioradas por el vago del 17 y 26 del mes de Agosto último, y las que nuevamente fueron destruidas por las averías.

Precios corrientes de Dagupan y Calasiao.

Arroz, un peso 21 7/8 cent. cavan; coco, un peso ciento. Dagupan 4 de Noviembre de 1863.—Manuel Asensi.